ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide un acto de justificación de contratación directa con el siguiente contenido:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

1.1 CAUSAL QUE INVOCA

El artículo 82 de la Ley 2080 de 2021 insertó un nuevo literal al numeral 4° del artículo 2 de Ley 1150 de 2007 que enlista las causales que permiten a las entidades estatales seleccionar objetivamente al futuro contratista mediante el procedimiento excepcional de la contratación directa, lo que, a su vez, autoriza la contratación estatal, para los eventos contemplados en dichas causales, sin que medie convocatoria pública ni la obtención previa de varias ofertas.

La causal de contratación directa para "la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales", es la prevista en el artículo 2, numeral 4, literal k) de la Ley 1150 de 2007.

Atendiendo a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-632 de 2024:

> *[…] la causal adicionada por el referido artículo 82, se circunscribe el objeto del contrato para el cual fue autorizada, toda vez que señala que dicha causal podrá utilizarse cuando las Entidades Estatales tengan la necesidad de acudir a expertos o asesores técnicos con la finalidad de presentar o contradecir un peritaje, que es una prueba técnica destinada a acreditar o comprobar hechos alegados por las partes o terceros en un proceso judicial.*
> *[…]*
> *La contratación recaerá sobre los servicios de un experto, llámese perito o asesor técnico, persona que debe ser contratada con especial eficiencia y celeridad, de ahí que el legislador haya autorizado acudir a la contratación directa, toda vez que, éste deberá cumplir con el objeto del contrato, que se traduce en la realización de un peritaje o de una asesoría técnica, de manera idónea según su*

experiencia y experticia, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan las entidades estatales en el proceso judicial para ejercer válidamente los actos procesales del caso para aportar o contradecir pruebas, como lo son, por ejemplo, la presentación o la contestación de la demanda. ello, en relación con la contratación de peritos o asesores técnicos para presentar o contradecir una prueba en un proceso judicial, la Entidad Estatal deberá verificar la idoneidad o experiencia del futuro contratista.

En ese orden de ideas la modalidad de contratación directa seleccionada para el presente proceso de contratación se circunscribe en la necesidad de la entidad de contratar un perito experto, con el objetivo de elaborar y sustentar dos dictámenes de refutación al primer y segundo reporte pericial presentado por ECO S.A.S. (Ingeniero Civil Luis Ernesto Escobar Neuman, Ingeniero Civil Sergio Escobar Isaza) y al informe pericial financiero y contable presentado por Carlos Eduardo Jaimes Jaimes en el arbitraje internacional de Desarrollo Vial al Mar S.A.S. v. Agencia Nacional de Infraestructura - Case 01-24-0004-4816, junto con el memorial de contestación de demanda, en la oportunidad otorgada por el Tribunal.

En consecuencia, el servicio a contratar debe ser de un perito experto, que cumpla con el objeto del contrato, que se traduce en la realización de dos peritajes, de manera idónea según su experiencia y experticia, dentro de las oportunidades probatorias correspondientes y respetando los términos procesales con los que cuentan la entidad estatal en el proceso arbitral mencionado.

1.2 JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es "*planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 artículo 12, son funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

"Artículo 16. Vicepresidencia Jurídica. Las funciones de la Vicepresidencia Jurídica son las siguientes:

[…]

6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externos, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos."

Por su parte, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 295 de 2020, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial las siguientes:

***"ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial**. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:*

1. *Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.*
2. *Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad. […]"*

El desarrollo del programa de concesiones de Cuarta Generación ha significado un importante incremento en el número de procesos judiciales y extrajudiciales en los que Entidad interviene como parte activa o pasiva, manteniéndose un alto índice de litigiosidad en los proyectos carreteros de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª Generación; esto aunado a los procesos judiciales en los modos portuario, férreo y aeroportuario, así como los que eventualmente se generan con ocasión de la actividad administrativa de la ANI, lo cual sustenta que el proceso de Gestión Jurídica, del cual hace parte el GIT de Defensa Judicial dentro del SIG, sea considerado un proceso de apoyo con carácter transversal a toda la Entidad.

De otra parte, continúa la litigiosidad en sede arbitral y de amigable composición en el marco de los cuales se dirimen controversias con los concesionarios, así el GIT de Defensa Judicial ejerce la representación de

los intereses de la Agencia, siendo la ANI la Entidad del orden nacional con mayor número de trámites de esta naturaleza, con 43 trámites arbitrales activos a la fecha.[1]

Del trámite arbitral objeto del presente contrato

El 3 de septiembre de 2015 se celebró entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., identificada con el NIT 900.869.678-8, el contrato de concesión No. 014 de 2015 "bajo un esquema de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo el proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la parte especial y en el apéndice técnico 1."

El 26 de junio de 2025, a través de la firma Cuatrecasas, la sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. (DEVIMAR) presentó demanda arbitral ante el Centro Internacional para la Resolución de Disputas – ICDR (Caso No. 01-24-0004-4816) contra la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con ocasión de las controversias surgidas en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto Mar I.

De acuerdo con lo expuesto por la Sociedad DEVIMAR, la controversia tiene origen en el presunto incumplimiento de la ANI respecto de sus obligaciones en materia de gestión predial. La sociedad convocante sostiene que la Entidad se ha negado a reembolsar el 70% del valor de adquisición de aquellos predios cuyo costo superó el 120% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, así como el 100% de los predios que excedieron el 200% de dicho valor. Estas sumas, según la Sociedad DEVIMAR, se encuentran identificadas y cuantificadas en el memorial de demanda, y la negativa de la ANI resultaría contraria a lo pactado en el Contrato de Concesión, particularmente en su Sección 7.2 (e), por lo anterior, se considera que la ANI debe proceder a autorizar el reembolso de las sumas asociadas al riesgo predial, toda vez que la entidad ha manifestado que dicho riesgo se encuentra dentro del riesgo de diseño asignado en el contrato en la sección 13.2 . Como consecuencia de dicha posición, se ha solicitado que se condene a la ANI al pago de la suma correspondiente al reembolso, más los intereses y la actualización, que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de $10.552.561.783,29.

. Para sustentar sus argumentos, la Sociedad DEVIMAR acompañó dos dictámenes periciales: un informe técnico elaborado por ECO S.A.S. (a cargo de los ingenieros civiles Luis Ernesto Escobar Neuman y Sergio Escobar Isaza), y un informe financiero y contable elaborado por el perito Carlos Eduardo Jaimes Jaimes, ambos informes fueron aportados como medios probatorios y deben ser desvirtuados en el memorial de

[1] Conforme a las estadísticas elaboradas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el ranking de las Entidades Públicas según número de tribunales activos.

contestación por parte de la ANI, más aun teniendo en cuenta que abordan aspectos técnicos y financieros relacionados con un cambio de diseño contractual.

Resulta indispensable, en este contexto, que cualquier refutación se base en dictámenes emitidos por expertos independientes en las respectivas áreas, dado que los estudios presentados por DEVIMAR provienen de peritos técnicos que buscan sustentar técnicamente la reclamación.

Hasta el momento, el proceso arbitral ha cumplido con las etapas iniciales de radicación de la demanda y fijación del calendario procesal. Actualmente se encuentra en la fase de contestación de la demanda, en la que corresponde a la ANI pronunciarse formalmente frente a las pretensiones y, en particular, presentar la contradicción de los dictámenes técnicos y financieros presentados por la parte convocante.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la relevancia para la entidad y para la Nación este caso, se requiere la contratación de una persona natural o persona jurídica como perito experto para rendir un dictamen financiero y técnico de parte, para ser presentado en el marco del proceso arbitral presentado por la Sociedad DEVIMAR.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

Prestar los servicios como perito experto para elaborar y sustentar dos dictámenes de refutación al primer y segundo reporte pericial presentado por ECO S.A.S. (Ingeniero Civil Luis Ernesto Escobar Neuman, Ingeniero Civil Sergio Escobar Isaza) y al informe pericial financiero y contable presentado por Carlos Eduardo Jaimes Jaimes en el arbitraje internacional de Desarrollo Vial al Mar S.A.S. v. Agencia Nacional de Infraestructura - Case 01-24-0004-4816.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA:

3.1 VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato de prestación de servicios como perito experto es por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($220.400.000) IVA INCLUIDO y todos los impuestos a que haya lugar.

3.2 CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:

Las condiciones y obligaciones generales y especificas del contratista se encuentran definidas en los estudios y documentos previos.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos se pueden consultar en la plataforma SECOP II.

Fecha de emisión: 03/10/2025

LOZANO GAITAN ARIEL

Firmado digitalmente por LOZANO GAITAN ARIEL
Fecha: 2025.10.03 10:33:30 -05'00'

ARIEL LOZANO GAITÁN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sonia Esperanza Beltrán Bejarano – Contratista Git Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Luisa F. Pérez– Contratista Git Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Edna Valenzuela Jiménez – Coordinadora GIT de Contratación Vicepresidencia Jurídica